

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. 2017 - 00515, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la demandada **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES SAS - EGOBUS SAS**, al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico jparaujo5@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.097 del 19 de octubre de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3effa6410d465e2f9ae5fdb043ca55c9e1b977550a760c94cd8e2e2d6fc4f3e**

Documento generado en 18/10/2022 06:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO **No. 2017 - 01187**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la ejecutada **COLCHONES BUEN PLACER LTDA.**, a la Dra. **YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico ycastro.k11@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

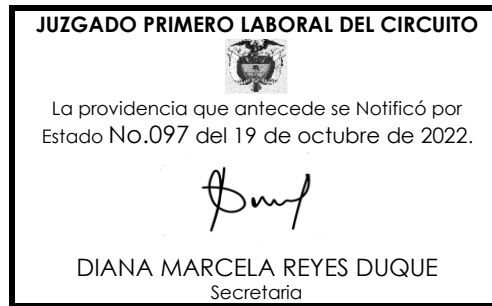
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c248fb61dd11373302bde72496efa5bae84eeafed79c71691f4a0c61682e22e0**

Documento generado en 18/10/2022 06:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO **No. 2019 - 00092**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, así mismo se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem del ejecutado **GERMÁN DARÍO CASTILLO CUESTAS**, al Dr. **ALAN GUILLERMO MICOLTA GACHARNA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico alanmicolta100@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

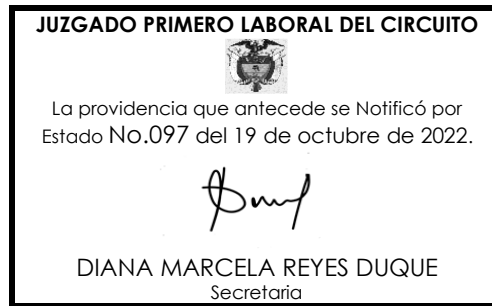
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cc63b5a6b5ec1b3c5997bf7f56a2662fbb811ce5059535f0e200505a13ca33**

Documento generado en 18/10/2022 06:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25/04/2022, Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 – 00835** informando que proviene del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Mixta al dirimir conflicto negativo de jurisdicción, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **MAURICIO FERNANDO BAQUERO MOGOLLÓN** identificado con C.C. No. **80.411.814** y T.P. No. **56.545** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Relaciona fundamentos facticos, jurisprudencial y razones de derecho, sin integrar con los fundamentos de derecho. Adecúe en un acápite.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
4. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
5. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.

7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

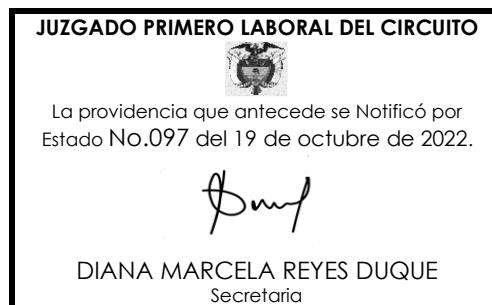
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2019 – 00835

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8826c509684a5bfb0ac12cc1a904f7d9e3881c65cfa53869c03b6088f410af**

Documento generado en 18/10/2022 06:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01354**, informando que el apoderado de la parte actora, presentó solicitud con referencia a la omisión de pronunciamiento, frente al escrito de la reforma de la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, si presentó el correspondiente escrito de reforma de la demanda en término legal y por un error involuntario no se tuvo en cuenta en proveído anterior, por ende, se procede **ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, ya que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, de manera que, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

De conformidad con lo precedente, se suspende la respectiva audiencia que fue señalada a la hora de las 10:00 a.m. del día 20 de abril del 2023, asimismo, el presente hace parte integral del proveído anterior que permanece incólume en lo demás.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

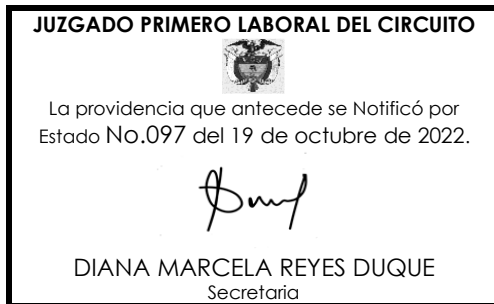
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7f1fa1d544961e72b553f108ee1d1a07572fe539ccfd88d162a934363128ae**

Documento generado en 18/10/2022 06:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19/09/2021, Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00036**, informando que el auxiliar de la justicia quien actúa como curador ad-litem de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra Auto de fecha 24 de agosto de 2022. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención al recurso de reposición interpuesto, el Despacho no comparte las razones planteadas por el profesional en derecho, dado que, en proveídos anteriores se definió la situación procesal, el cual no pretende caer en un exceso ritual manifiesto en la interpretación de la ley procesal y desconocer el derecho sustancial, como el auxiliar de la justicia se ha empeñado en hacer ver con la presentación de reiteradas oposiciones al desarrollo del proceso, por lo anterior se niega el recurso de reposición invocado.

En ese orden, toda vez que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **suspensivo** el Recurso De Apelación ante el **H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral**. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

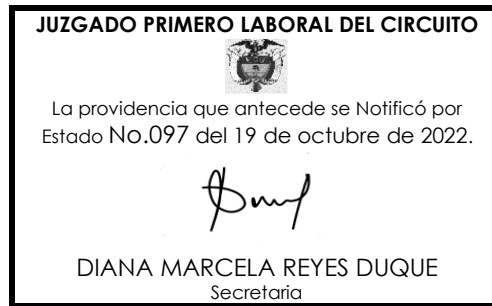
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3160f376d1acf65fe96b981a09746b5942ed74ec7b01ed8ea4b56df4f5fee019**

Documento generado en 18/10/2022 06:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00151**, informando que la demandada presentó como excepción previa la vinculación del litisconsorte necesario en el escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada presentó como excepción previa la vinculación del litisconsorte necesario en la contestación de demanda y por un error involuntario no se tuvo en cuenta, por ende, se **REQUIERE** a la parte interesada realizar el correspondiente trámite de notificación personal del Litisconsorte Necesario la Sra. **OLGA PALOMA PALOMA** en calidad de compañera permanente y **MARTHA LUCIA SÁNCHEZ PALOMA Y JULIÁN DAVID SÁNCHEZ PALOMA** en calidad de hijos del causante **JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ VALBUENA** conforme los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

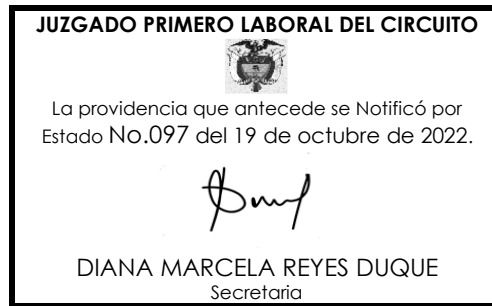
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082d1c18a6bf88c2a2492ae387f5787144eb9531d5911b74045ff7ac607cd4f7**

Documento generado en 18/10/2022 06:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO **No. 2020 - 00297**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo se procedió a incluir a la parte ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal que corresponde, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO conforme los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **LUIS MIGUEL DIAZ REYES** como Curador Ad-Litem de las sociedades demandadas **LOGIN ZONA FRANCA S.A. y LOGIN CARGO S.A.S**, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación al curador ad-litem designado al correo electrónico luis.diaz@baqueroasociados.com.co, para que, en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

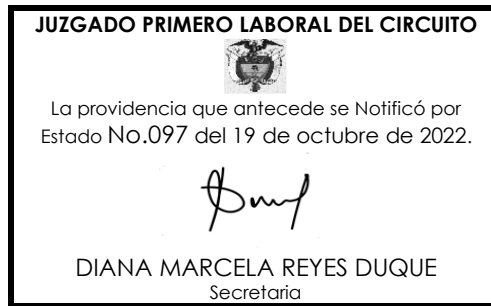
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8bc83295ae2bc03e8508a1b782159df9e6453fef81b845966c536a9c65964d**

Documento generado en 18/10/2022 06:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>